



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0942/2023/II Y  
ACUMULADOS.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de San Andrés  
Tuxtla

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez  
Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo  
Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con los números de folios **300555023000030**, **300555023000029**, **300555023000028** y **300555023000027** por lo que, deberá proceder a entregar la información petitionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	4
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	4
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	4
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	4
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, en la que requirió lo siguiente:

...

No. Folio **300555023000030** Expediente **IVAI-REV/0942/2023/II**

Solicito en versión electrónica la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el TEJAV-TRIJAEV que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno de las sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento

...

No. Folio **300555023000029** Expediente **IVAI-REV/0946/2023/I**

Solicito en versión electrónica la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el TECA que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento.

...

No. Folio **300555023000028** Expediente **IVAI-REV/0947/2023/III**

Solicito la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el TECA que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TECA contra este ayuntamiento.

...

No. Folio **300555023000027** Expediente **IVAI-REV/0949/2023/I**

Solicito la siguiente información:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Los juicios y/o procesos que se encuentran en el TEJAV-TRIJAEV que se hayan interpuesto contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Listado, Padrón, Tabla, Expediente, Sentencia/Resolución, o cualquier documento público que contenga:

Las sentencias y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento y de los cuales ya han sido notificados, así como los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de esos juicios y/o procedimientos.

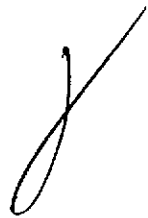
Cual ese el monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídas a la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento

Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencias recaídas a cada uno de esos la sentencia y/o resolución de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el TEJAV-TRIJAEV contra este ayuntamiento

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuestas a las cuatro solicitudes de información en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia cuatro





recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En el mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado dichos recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés se notifico acuerdo de admisión de fecha veinticinco de abril del mismo año, mediante el cual se admitieron sendos recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintitrés, feneció el plazo que se otorgo en la admisión, para que las partes comparecieran a dicho recurso, sin que de constancias en la Plataforma Nacional de Transparencia se acredite hayan desahogado la vista que les fue otorgada.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El trece de abril de dos mil veintitrés el sujeto obligado documento respuestas a las solicitudes de información a través de los oficios N° 0109/UT/2023 y N° 0077/UT/2023 suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia, con el cual acompañó el oficio DJ/47/2023, suscrito por el Director Jurídico de dicho Ayuntamiento, tal como se acredita a continuación:

**Respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio N° 0109/UT/2023:**



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025



GOBIERNO DE  
SAN ANDRÉS  
TUXTLA  
2022-2025

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio N° 0109/UT/2023

Asunto: Respuesta a solicitudes  
San Andrés Tuxtla, Ver., a 13 de abril del 2023.

**C. EL SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a la Información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300555023000027, 300555023000028, 300555023000029, 300555023000030 recibidas en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés respectivamente, me permito informarle que el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla es una Entidad Municipal considerado sujeto obligado en el Estado de Veracruz con base a lo establecido en el artículo 6 inciso A fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en términos de los artículos 134 fracciones II, III, IV, VII y XII, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da atención a la solicitud de información en la que requiere lo siguiente:



Referente a los siguientes folios...(SIG)

En respuesta a los follos correspondientes, se hace de conocimiento del solicitante que mediante el oficio número 0077/UT/2023 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia remitió a la Dirección Jurídica la solicitud para dar atención.

En virtud de lo anterior, el área referida dio respuesta en tiempo y forma de la Información requerida a su área de acuerdo a sus atribuciones, mediante los oficios anexo al presente, N° DJ/47/2023 la explicación y, aportando los elementos mínimos al solicitante que le permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio exhaustivo.

Sin otro particular me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO  
SAN ANDRÉS TUXTLA,  
L. C. OSVALDO MEXTEGA ZARATE 2022-2025  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



## Respuesta del Director Jurídico mediante oficio DJ/47/2023

Por medio del presente escrito me es grato saludarle y atendiendo a su oficio No. 077/UT/2023 de fecha 24 de marzo de la presente anualidad, en el que remite a efecto de que se rinda la información requerida en las solicitudes con folios números 300555023000027, 300555023000028, 300555023000029 y 300555023000030, por lo que estando en tiempo y forma me permito informar lo siguiente:

**Solicitudes 300555023000027 y 300555023000030**

- Nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que se llevan actualizados en cada uno de los juicios y/o procedimientos resueltos por EL TEJAV-TRIJAEV;
- Cuál es el monto desglosado total sentenciado a pagar por todo y cada uno de ese juicio y/o procedimientos recaídos a la sentenciados y/o resolución de los juicios y/o de los procesos que se encuentran resueltos por el TRIJAEV contra este ayuntamiento.

Me permito señalar que lo relativo a la información solicitada sobre cargos, nombres y montos me encuentro imposibilitado en proporcionarlos derivado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, precisamente en sus artículos 1 párrafo quinto, 4, 7, 16 y 31, por lo que tomando en consideración dichos preceptos es que la misma deberá ser considerado como **reservada o confidencial** como lo establece el artículo 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.  
2022-2025 UNIDAD DE  
FIDESUR



GOBIERNO DE  
SAN ANDRÉS  
TUXTLA

Así mismo **se encuentra en posesión del TEJAV-TRIJAEV, por lo que en caso de insistir con la información deberá acudir ante este sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido artículo 3 fracción VII, 4, 7 y 43, puesto que dicho Tribunal es quien resguarda dicha información, y por lo tanto es el sujeto obligado en términos de ley, quien en su momento debió y/o realizó las cuestiones respondientes al aviso de privacidad.**

Por cuanto hace al listado de procesos que se encuentran en el TEJAV-TRIJAEV que se hayan interpuesto en contra de este municipio, deberá de requerirse al solicitante que **precise el periodo del cual requiere la información.**

**Solicitudes 300555023000028 y 300555023000029**

- Nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que hasta el momento se llevan actualizados en cada uno de los juicios y/o procedimientos resueltos que se encuentran en el TECA.

resueltos que se encuentran en el TECA.

- Cuál es el monto desglosado total sentenciado a pagar por todo y cada de ese juicio y/o procedimientos recaídos a la sentenciados y/o resolución de los juicios y/o de los procesos que se encuentran resueltos por el teca contra este ayuntamiento.
- Cuanto se ha pagado en cada una de las sentencia recaídas a cada uno la sentencia y/o resolución de os juicios resueltos por el teca contra este ayuntamiento.

De estas solicitudes, relativa a información de expedientes y demás que se encuentran en el "TECA" es importante **requerirle al solicitante de la información que precise a que dependencia se refiere a dichas siglas, al no existir dependencia judicial con las mismas,** por lo que es insuficiente o errónea para atender la petición que no se ocupa de conformidad con el artículo 140 de la ley número 075 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin más por el momento, reitero mi incondicional apoyo y quedo atento a sus ordene.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ANTONIO MONROY PALOMARES  
DIRECTOR JURÍDICO

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

...

No. Folio **300555023000030** Expediente **IVAI-REV/0942/2023/II**

No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer

...

No. Folio **300555023000029** Expediente **IVAI-REV/0946/2023/I**

No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer

...

No. Folio **300555023000028** Expediente **IVAI-REV/0947/2023/III**

No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer

...

No. Folio **300555023000027** Expediente **IVAI-REV/0949/2023/I**

No entregó la información solicitada, violando así mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que es obligación de los ayuntamientos contar con la información solicitada, solo se dedicaron a negar la existencia de la misma para no darla a conocer.

...

El once de mayo de dos mil veintitrés, feneció el plazo que se otorgó en la admisión de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, para que las partes comparecieran a dicho recurso, sin que de constancias en la Plataforma Nacional de Transparencia se acredite hayan desahogado la vista que les fue otorgada.

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0942/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	18/04/2023 09:43:28
IVAI-REV/0942/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	18/04/2023 10:58:41
IVAI-REV/0942/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	27/04/2023 14:45:36
IVAI-REV/0942/2023/II	Acepta o rechaza la solicitud de acumulación	Acepta / Rechaza acumulación	27/04/2023 14:47:49
IVAI-REV/0942/2023/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	27/04/2023 14:50:32

Registro 1-5 de 5 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente en algunos cuestionamientos no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de las constancias de autos es de advertir que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Director Jurídico, por lo que, con base en ello, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse a la dirección en comento, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**<sup>1</sup>, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”** emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Respecto a la información peticionada concerniente a versión electrónica del listado, padrón, tabla, expediente, sentencia/resolución, o cualquier documento público, que contenga los juicios y/o procesos que se encuentran en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), que se hayan interpuesto ante el ayuntamiento de San Andrés, a su vez los nombres y cargos de las personas que lo promovieron y montos económicos que hasta el momento se lleva actualizado; sentencias y/o resolución de juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), cuales ya han sido notificados, monto desglosado total sentenciado a pagar por todos y cada uno de esos juicios y/o procedimientos recaídos a la sentencia que se encuentran resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV) y cuanto se ha pagado en cada una de

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



las sentencias recaídas a cada uno de los juicios y/o procesos que se encuentran resueltos por la misma dependencia antes mencionada, el sujeto obligado se limitó a comunicar a la parte recurrente, que por cuanto hace a los cargos, nombres y montos el área se encuentra imposibilitada en proporcionar.

Bajo ese contexto, el Director Jurídico expuso que lo relativo a la información solicitada nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que llevan actualizados en cada de los juicios y/o procedimientos resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIAEV), dicha área se encontraba imposibilitada en proporcionar ya que dicha información es considerada como reservada o confidencial, además mencionando que en caso de así requerir la información también ella se encontraba en posesión de los tribunales en cuestión, por lo que en caso de insistir con la misma deberá acudir con ese sujeto obligado, tal como se demuestra a continuación:

Me permito señalar que lo relativo a la información solicitada sobre cargos, nombres y montos me encuentro imposibilitado en proporcionarlos derivado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, precisamente en sus artículos 1 párrafo quinto, 4, 7, 16 y 31, por lo que tomando en consideración dichos preceptos es que la misma deberá ser considerado como reservada o confidencial como lo establece el artículo 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN ANDRÉS Tuxtla, Ver.  
2022-2025 UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



SECRETARÍA  
SAN ANDRÉS  
TUXTLA

Así mismo debo señalar que en caso de así requerir la información también se encuentra en posesión del TEJAV-TRIAEV, por lo que en caso de insistir con la información deberá acudir ante este sujeto obligado, de acuerdo con lo establecido artículo 3 fracción VII, 4, 7 y 43, puesto que dicho Tribunal es quien resguarda dicha información, y por lo tanto es el sujeto obligado en términos de ley, quien en su momento debió y/o realizó las cuestiones respondientes al aviso de privacidad.

De lo antes transcrito se acredita que el sujeto obligado no avaló dicha reserva a través de su Comité de Transparencia de acuerdo a las hipótesis previstas en el artículo 113, fracciones V, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con lo establecido el dispositivo 68, fracciones I y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; actuar con el que se evidencia la existencia de la información solicitada, pues al referir que la misma tiene el carácter de reservada, hace dilucidar que dicha clasificación implica invariablemente la existencia de la información solicitada.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Sirve de apoyo, el criterio 29/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.

Aunado a lo anterior, se considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente a los nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que llevan actualizados en cada de los juicios y/o procedimientos resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente, ello en virtud, de que la misma no se ajusta a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, que prevén los artículos 56, 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se establecerá en líneas posteriores.

En primer lugar, conviene señalar que conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

Así mismo, se pronunció sobre el listado de procesos que se encuentran en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), así como nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que llevan actualizados en cada de los juicios y/o procedimientos resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje (TECA), que estén interpuestos en contra de dicho municipio, se requiere a la parte recurrente que precisara el periodo del cual requiere dicha información, así también precisara a que dependencia se refiere a dichas siglas, al no existir dependencia judicial con la mismas.

Ahora bien, el sujeto obligado requirió a la parte recurrente para que precisara el periodo de dicha información, así como a que dependencia se refería como Tribunal de Conciliación y Arbitraje (TECA), porque si bien es cierto que la parte recurrente no maneja un tiempo determinado en dicha solicitud y así mismo esta aportó incorrectamente el nombre de dicha dependencia de la cual solicitaba información, este debió entender o aplicar por una parte que el periodo correspondiente es el ejercicio próximo anterior concluido, así como lo señalado en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la otra parte debió a

tender lo establecido al numeral 153 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Local, se debió aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente si es que parte de la solicitud se consideró ambigua, ello con el apoyo de una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad hacia el recurrente, también sirven de apoyo los siguientes criterios:

**Criterio 3/2017**

**REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 140, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY 875 DE LA MATERIA (POR DATOS INSUFICIENTES O ERRÓNEOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN) ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN.** De la lectura del artículo 155 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no se aprecia una hipótesis que literalmente se refiera a la procedencia del recurso de revisión en contra de la indebida prevención que notifiquen los sujetos obligados. Sin embargo, de la interpretación conforme a la norma, vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona –el cual obliga a maximizar todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales–, se colige que cuando se requieran mayores datos a los proporcionados originalmente sin que estos hubieran sido insuficientes o erróneos, tal conducta encuadra en las hipótesis de falta de trámite de una solicitud y, en consecuencia, de la negativa del acceso a la información. Máxime que dicha conducta no puede disgregarse o aislarse del control de regularidad legal establecido a través del artículo 155 de la Ley 875 de la materia, pues la procedencia del recurso de revisión es acorde a cada uno de los deberes derivados del procedimiento de acceso a la información.

Recurso de revisión: **IVAI-REV/512/2017/I**. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

**Criterio 10/2018**

**PREVENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. ES DEBER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REQUERIR ADECUADAMENTE A LOS PARTICULARES.** Al documentar una prevención en los términos que exige el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los sujetos obligados deben requerir adecuadamente a los particulares, indicando con precisión en que omisión o inconsistencia incurrieron al realizar su solicitud, esto es, deben señalar cuáles son los datos imprecisos, incompletos o erróneos, que deben aclararse o completarse, de tal manera, que se otorguen elementos e indicaciones suficientes a los particulares, para que se completen o corrijan las solicitudes y éstas puedan ser atendidas por los sujetos obligados.

Recurso de revisión: **IVAI-REV/1367/2018/III**. Secretaría de Protección Civil. 12 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Mariscal Rodríguez. Secretaria: Janett Chávez Rosales.

...

De ahí que, al evidenciarse la calidad de pública de la información solicitada se puntualiza que en el caso los datos del listado de procesos que se encuentran en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, así como nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que llevan actualizados en cada uno de los juicios y/o procedimientos resueltos por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, este órgano garante considera que procede su entrega, puesto que además de que no se justificó la prueba del daño, no son datos que pudieran afectar el debido proceso o vulnerar la conducción de los expedientes, motivo por el cual se deberá proporcionar dicha información.



Lo anterior se deberá entregar en la forma en que la genera el ente público, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que establece que, sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que se robustece con el criterio 03/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales, del rubro siguiente: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**<sup>3</sup>

No obstante lo anterior, en el caso de que los documentos en los que se encuentre la información ordenada en la presente resolución, actualice alguno de los supuestos de reserva, el sujeto obligado deberá someter, a través del área competente de contar con lo peticionado, tal situación ante su Comité de Transparencia, a efecto de cumplimentar el procedimiento previsto en los artículos 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a la elaboración de una versión pública para la entrega de la información peticionada, de conformidad con lo previsto en los lineamientos séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- *El listado de los procesos que se han interpuesto, los procesos que se han resuelto, los montos económicos a pagar y montos económicos pagados en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en Veracruz (TEJAV)-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz (TRIJAEV), así como nombres y cargos de las personas que promovieron y los montos económicos que llevan actualizados en cada de los juicios y/o procedimientos resueltos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje (TECA).*
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

<sup>3</sup> CONSULTABLE: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioInai-03-17.pdf>

- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de **tres días hábiles** siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

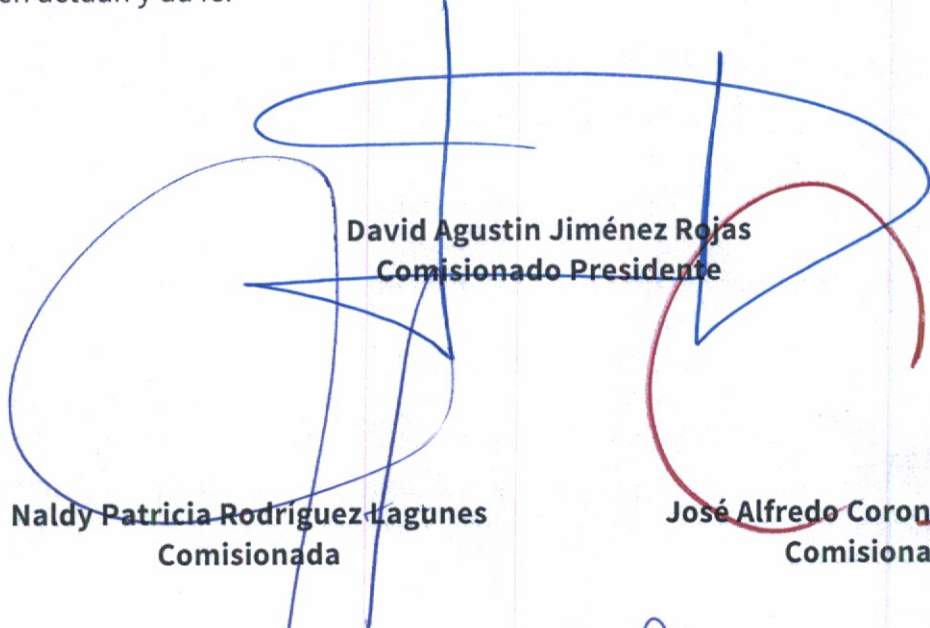
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

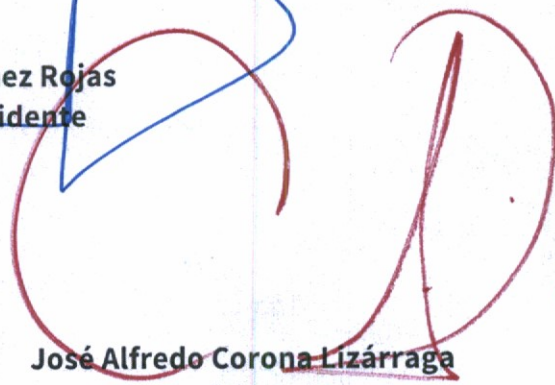
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.




Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**